

## “TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS

### CORPORACION DE BENEFICENCIA RED MUJERES ALTA DIRECCION

#### TÍTULO PRIMERO

##### Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

**ARTÍCULO 1. Nombre.** Establézcase una corporación o asociación de beneficencia pública de derecho privado sin fines de lucro con el nombre de "Corporación de Beneficencia Pública Red Mujeres Alta Dirección", en adelante la "Corporación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres "Corporación Red Mujeres Alta Dirección", "Corporación Red MAD", "Red MAD Mujeres en Alta Dirección", "Red Mujeres Alta Dirección", o "Red MAD". La presente Corporación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

**ARTÍCULO 2. Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "socio", "consejero", "asamblea", "directorio", "comisión de ética", "directora", "presidenta", "vicepresidenta", "tesorera" y "secretaria", sea que aparezcan en singular o plural, femenino o masculino, se entenderá que corresponden a aquellos de la Corporación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

**ARTÍCULO 3. Objeto.** El objeto exclusivo de la Corporación será la beneficencia pública, esto es, hacer el bien para las personas en general, y, en particular y de un modo principal:

- a) contribuir a la inserción de mujeres en posiciones de liderazgo y en la alta dirección de todo tipo de organizaciones, con el propósito de visibilizar y destacar el aporte que el balance de género y el talento femenino genera en los equipos de trabajo, en la gestión organizacional y el desarrollo de la sociedad.
- b) mejorar la sociedad en su conjunto bajo los más altos estándares éticos, mediante la investigación, creación, desarrollo y difusión de las ciencias y la cultura en torno al aporte del género femenino a la sociedad, desarrollando investigación, capacitación y liderazgo, establecimiento de redes y alianzas estratégicas, desarrollo de programas de apoyo con mentoras y espacios de diálogo y reflexión en torno a esta materia, entre otros.

Además, la Corporación tendrá como finalidades:

- a) promover, desarrollar, apoyar, realizar y llevar a cabo actividades y programas:
  - i) de creación, investigación, desarrollo y difusión de las artes, las ciencias, la cultura y el patrimonio;
  - ii) de estudio, investigación, publicación y difusión en materias históricas, económicas, artísticas, filosóficas, sociales, antropológicas y culturales;
  - iii) de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país;
  - iv) de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad;
- b) promover y difundir el liderazgo y la responsabilidad de las personas;
- c) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos, vulnerables o con discapacidad que:
  - i) respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat;

- ii) estén orientados a aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida;
  - iii) tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas;
- d) realizar y difundir expresiones culturales y artísticas relacionadas al objeto y finalidades de la Corporación;

Para la consecución del objeto y las finalidades indicadas en el artículo precedente, la Corporación podrá:

- a) constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios;
- b) promover, desarrollar, fomentar, apoyar y financiar personas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos, infraestructura y actividades destinados a:
  - i) la formación humana, de redes y de líderes;
  - ii) la educación y capacitación;
  - iii) el desarrollo comunitario y la integración de la comunidad con los organismos públicos;
- c) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras;
- d) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados;
- e) crear, promover, construir, habilitar, administrar, financiar y/o mantener establecimientos educacionales, centros de investigación científica o tecnológica, centros de estudio, organismos de capacitación, centros culturales y organizaciones de la sociedad civil;
- f) promover y participar en acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- g) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional;
- h) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales;
- i) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley N° 20.248 y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra;
- j) celebrar todo tipo de actos y contratos;
- k) organizar, patrocinar, realizar, financiar y auspiciar espectáculos, conciertos, obras de teatro, cursos, concursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y toda clase de eventos y actividades;
- l) entregar becas y premios;
- m) editar, realizar, auspiciar, financiar, apoyar, vender y distribuir todo tipo de publicaciones;
- n) crear, publicar, producir, distribuir y licenciar material impreso, audiovisual, de audio, digital o de cualquier otra clase;

- ñ) crear, mantener, apoyar y/o sostener museos, bibliotecas, centros de documentación y archivos históricos;
- o) promover, realizar y patrocinar actividades deportivas y recreacionales;
- p) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado;
- q) prestar servicios, remunerados o no remunerados, y comprar y vender todo tipo de bienes;
- r) constituir y participar en toda clase de personas jurídicas con o sin fines de lucro;
- s) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Corporación;
- t) convocar a los alumnos y ex alumnos de establecimientos y planteles educacionales para desarrollar actividades conjuntas;
- u) apoyar el trabajo de establecimientos y planteles educacionales, creando y apoyando programas para profesores o alumnos;
- v) promover el intercambio de profesores, alumnos, profesionales, técnicos y personal especializado que realice sus labores en establecimientos y planteles educacionales, y celebrar convenios tendientes a la obtención de becas con universidades e instituciones del país o del extranjero; y
- w) en general, realizar todos aquellos actos, contratos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.

La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio.

**ARTÍCULO 4. Domicilio.** El domicilio de la Corporación será la comuna de Las Condes, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros lugares del país o del extranjero.

**ARTÍCULO 5. Duración.** La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.

**ARTÍCULO 6. Disposiciones.** Esta Corporación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII.

## **TÍTULO SEGUNDO** **De los Socios**

**ARTÍCULO 7. De los socios.** Podrá ser socio de la Corporación toda persona natural o jurídica.

**ARTÍCULO 8. Categorías de socios.** Los socios de la Corporación podrán ser socias activas o socios colaboradores.

**ARTÍCULO 9. De las socias activas.** La calidad de socia activa se adquiere por aprobación del directorio de la solicitud presentada por la interesada, debiendo cumplir para estos efectos con los siguientes requisitos:

- a) ser mujer profesional con al menos 10 años de trayectoria profesional, 5 de ellos en cargos ejecutivos;
- b) contar con el patrocinio de al menos una socia vigente de la Corporación;
- c) completar formulario de inscripción y adjuntar un currículum;
- d) obligarse a cumplir con el código de buenas prácticas de la Corporación;
- e) no haber sido condenada a pena aflictiva.

Cumplidos estos requisitos, la calidad de socia activa sólo se adquirirá una vez que el directorio apruebe la postulación respectiva. El directorio podrá decidir, a su entera discreción, si aceptar o no a una postulante. Incluso, el directorio tendrá la facultad de otorgar la calidad de socia activa a una o más postulantes que no cumplan con uno o más de los requisitos antes mencionados, de lo cual deberá dejar constancia en actas indicando los motivos y la conveniencia de ello para la Corporación.

**ARTÍCULO 10. Derechos de las socias activas.** Las socias activas tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) integrar y participar con derecho a voz y voto en las asambleas de socias;
- b) elegir y ser elegidas para desempeñar cargos directivos en la Corporación;
- c) pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, de sus actividades y programas.

**ARTÍCULO 11. Obligaciones de las socias activas.** Las socias activas tienen las siguientes obligaciones:

- a) en la medida de sus recursos y posibilidades, asistir a las reuniones a las que fueren debidamente convocadas;
- b) cumplir oportunamente con el pago de las cuotas establecidas por la Asamblea;
- c) cumplir con las disposiciones de los estatutos, el código de ética o manual de buenas prácticas y no perjudicar a la Corporación y la debida consecución de su objeto y finalidades.

**ARTÍCULO 12. De los socios colaboradores.** Serán socios colaboradores, las personas naturales o jurídicas que colaboren con la Corporación aportando dinero, bienes o servicios. Los socios colaboradores serán designados por el Directorio. La calidad de socio colaborativo será revisada cada dos años por el directorio. La secretaria llevará un registro con la nómina de socios colaboradores de la Corporación.

**ARTÍCULO 13. Derechos de los socios colaboradores.** Los socios colaboradores tendrán derecho a presentar cualquier proyecto o proposición al directorio.

**ARTÍCULO 14. Obligaciones de los socios colaboradores.** Los socios colaboradores tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de los estatutos y no perjudicar a la Corporación y la debida consecución de su objeto y finalidades.

**ARTÍCULO 15. Consejeros.** La Corporación contará con la asesoría y apoyo de un grupo de consejeros los cuales serán seleccionados e invitados por el Directorio.

El número de consejeros será determinado por acuerdo del directorio.

Los consejeros no recibirán remuneración en su calidad de tales, no estarán sujetos a requisito alguno ni tampoco tendrán obligaciones para con la Corporación, salvo la de no perjudicar a la Corporación y la debida consecución de su objeto y finalidades.

Los consejeros estarán facultados para hacer recomendaciones al directorio respecto de la labor de la Corporación, cumplimiento de su objeto y logro de sus finalidades.

**ARTÍCULO 16. Sanciones y comisión de ética.** Los socios serán sancionados cuando no cumplan con las disposiciones de este estatuto, código de ética o manual de buenas prácticas que se dicte o con los acuerdos del directorio o de la asamblea general, o cuando cometan actos u omisiones censurables en perjuicio de la Corporación o de su imagen pública.

Habrà una comisión de ética de la Corporación integrada por 3 miembros que tengan la calidad de socias activas, y que serán elegidas por la asamblea general ordinaria, previa propuesta del directorio.

Con todo, para garantizar la continuidad de la Comisión de Ética, éste se renovará parcialmente, correspondiendo alternadamente, en primer lugar, la renovación de una miembro y, al año siguiente, la de las dos restantes.

Las miembros de la Comisión de Ética que corresponde reemplazar en la próxima asamblea ordinaria que corresponda son aquellos indicados en el artículo quinto transitorio de estos estatutos.

En caso de no realizarse la renovación de la Comisión de Ética antes de vencer el plazo de duración en el cargo de las miembros en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta la próxima renovación parcial de la Comisión de Ética que corresponda.

Las miembros de esta Comisión durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelegidas indefinidamente.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, cesación o impedimento permanente en el cargo de una de las miembros de la Comisión de Ética, el directorio designará a su reemplazante de entre las socias activas, Ésta permanecerá en el cargo hasta la próxima renovación parcial de la Comisión.

Las medidas disciplinarias que podrán imponerse a las socias serán las siguientes:

- a) amonestación verbal o escrita;
- b) suspensión hasta por seis meses de la Corporación por incumplimiento reiterado de sus obligaciones;
- c) expulsión en caso de haber cometido actos graves que comprometan el prestigio o existencia de la Corporación.

**ARTÍCULO 17. Aplicación de medidas disciplinarias.** Las medidas disciplinarias serán aplicadas por la Comisión de Ética, previa investigación sumaria practicada por ésta, en la forma establecida en el reglamento interno de la Corporación, debiendo contemplarse un procedimiento racional y justo, en el que se garantice el derecho a ser oída y a defenderse de la acusación que se formule en su contra, antes de la aplicación de una medida disciplinaria en su contra.

Si en los actos que dieron origen a la investigación figura como imputada una miembro del directorio, dicha persona quedará suspendida de su cargo hasta que se resuelva definitivamente su situación.

Las sanciones que se apliquen deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de las miembros de la Comisión de Ética.

Las expulsiones deberán ser acordadas por los dos tercios de los miembros de la Comisión de Ética.

**ARTÍCULO 18. Apelación de las Medidas Disciplinarias.** Las resoluciones que acuerde la Comisión de Ética en conformidad al artículo anterior, serán apelables ante la próxima asamblea general.

El socio afectado por dichas resoluciones que decidiera apelar en contra de ellas, deberá hacerlo por escrito con una anticipación no inferior a tres días contados desde la fecha en que se celebre la referida asamblea general, la que para modificar las medidas disciplinarias deberá contar con el voto conforme de los dos tercios de las asistentes, tratándose de la expulsión de socios, y con mayoría absoluta en los demás casos.

**ARTÍCULO 19. Pérdida calidad de socio.** La calidad de socio se pierde:

- a) por renuncia voluntaria escrita presentada al directorio o la presidenta;
- b) por expulsión aprobada por la Comisión de Ética de acuerdo a lo indicado en el artículo 17 precedente, debido a incumplimiento grave y reiterado a las obligaciones estatutarias;
- c) al momento de ser condenadas por sentencia ejecutoriada por un crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;
- d) por muerte del socio persona natural o disolución de la persona jurídica asociada;
- e) por no cumplir oportunamente con la obligación de pago de la membresía o cuota, de acuerdo a la política de morosidad definida por el Directorio y aprobada por la asamblea.

Verificada alguna de estas circunstancias, el directorio deberá informar a la asamblea siguiente que se celebrare.

### **TÍTULO TERCERO.** **De las Asambleas de Socios**

**ARTÍCULO 20. Asambleas de socios.** La mayoría absoluta de las socias activas de la Corporación será considerada como una asamblea o reunión legal de la corporación entera.

Las asambleas serán presididas por la presidenta y actuará como secretaria la que lo sea del directorio o la persona que haga sus veces. Si faltare la presidenta o la secretaria, éstas serán subrogadas por quienes designe la respectiva asamblea.

La voluntad de la mayoría de la asamblea es la voluntad de la Corporación.

**ARTÍCULO 21. Tipos de asambleas.** La asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y, extraordinariamente, cuando lo exijan las necesidades de la Corporación.

**ARTÍCULO 22. Asambleas ordinarias de socias.** En la asamblea ordinaria el directorio rendirá cuenta de la marcha de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación; presentará la memoria explicativa de actividades; el balance y estados financieros de la Corporación; se procederá al nombramiento de la comisión de ética, tribunal de honor u otro organismo similar, de conformidad con el artículo 553 inciso 2º del Código Civil, se establecerán las reglas de funcionamiento del Comité de Ética; y se procederá a las elecciones que correspondan de conformidad con los estatutos. Además, en las asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses corporativos, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare una asamblea ordinaria en el tiempo estipulado, las materias que debieron tratarse en ella deberán tratarse en la siguiente asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, independientemente del hecho que dichas materias se hayan incluido en la citación o no.

**ARTÍCULO 23. Asambleas extraordinarias de socias.** Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio o su presidenta las convoquen. Un tercio de las socias activas podrá solicitar por escrito dicha convocatoria al directorio. En las asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, salvo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22.

**ARTÍCULO 24. Materias exclusivas de asambleas extraordinarias.** Corresponde exclusivamente a la asamblea extraordinaria tratar sobre:

- a) la reforma de los estatutos o disolución de la Corporación;
- b) las reclamaciones en contra de las directoras.

**ARTÍCULO 25. Citaciones:** Las citaciones a las socias para asistir a una asamblea podrán efectuarse por uno cualquiera de los siguientes medios:

- a) carta postal despachada a cada una de las socias, a lo menos con 15 días de anticipación a su celebración; o
- b) correo electrónico despachado a cada una de las socias a lo menos con 10 días de anticipación a su celebración; o
- c) notificación personal o por cualquier medio de telecomunicación efectuada por la secretaria y luego certificada por el mismo en la respectiva acta.

En un mismo acto podrá efectuarse más de una citación a asamblea.

**ARTÍCULO 26. Constitución de asambleas de socios:** Las asambleas ordinarias y extraordinarias se instalarán y constituirán de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del Art. 20 de estos estatutos. Si no se reune este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y procederá a llevarse a efecto la segunda citación. En este caso, la asamblea se instalará y constituirá válidamente con las socias activas que asistan.

Podrán celebrarse válidamente aquellas asambleas a las que concurren la totalidad de las socias activas, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

Se entenderá que participan en las asambleas aquellas socias activas que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicadas simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por la secretaria de la respectiva asamblea, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente.

Los acuerdos en las asambleas de socias se adoptarán por la mayoría absoluta de las socias activas que asistieren, salvo en los casos en que la ley o los estatutos establezcan una mayoría diferente.

**ARTÍCULO 27. Votaciones y delegación.** Cada socia activa tendrá derecho a un voto en las asambleas de socias. Las socias podrán ser representadas en las asambleas de socias por otra persona, aunque no sea socia, mediante la suscripción de un poder simple o notarial que deberá contener, al menos, las siguientes menciones:

- a) fecha de otorgamiento;
- b) nombre y apellido del apoderado;
- c) nombre y apellido de la poderdante;
- d) fecha de la asamblea;
- e) firma de la poderdante

Los socios que registren morosidad en el pago de la cuota social al momento de celebrarse la asamblea no tendrán derecho a voz ni voto.

**ARTÍCULO 28. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos de la asamblea, o de un extracto de ellas, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, el que será llevado por la secretaria, y será firmado por quien presida la respectiva asamblea, y por quien haya actuado como secretaria.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo de la secretaria, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios de audio o audiovisuales.

#### TÍTULO CUARTO Del Directorio y la Administración

**ARTÍCULO 29:** La Corporación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Corporación.

El directorio estará compuesto por 5 directoras titulares y 5 directoras suplentes, quienes cumplirán las funciones de las titulares en caso que aquellas no puedan asistir a las sesiones de directorio. Las directoras titulares serán elegidas en asamblea ordinaria de socios, de entre las socias activas, que tengan al menos un año de antigüedad en la Corporación, a partir de una lista propuesta por el directorio y durarán 2 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidas indefinidamente.

Con todo, para garantizar la continuidad del directorio, éste se renovará parcialmente, correspondiendo alternadamente, en primer lugar, la renovación de dos miembros titulares y, en segundo lugar, el de las restantes tres titulares.

Cada Directora Titular propondrá a su Directora Suplente, la que será ratificada por el Directorio y durarán en sus funciones mientras cuenten con la confianza del Directorio.

En caso de no realizarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de las directoras en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta la próxima renovación parcial del directorio que corresponda.

Las directoras ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsadas de los gastos autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Para estos efectos, el presupuesto anual de la Corporación deberá contemplar una glosa destinada a viáticos, con su debida explicación y desglose, la que se utilizará para cubrir aquellos gastos que sean considerados como necesarios para el debido funcionamiento de la Corporación.

Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellas directoras que presten a la Corporación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas.

No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva ni socias activas que tengan menos de un año de antigüedad en la Corporación a la fecha de su respectivo nombramiento, salvo que a esa fecha no existan socias con dicha antigüedad, caso en el cual se preferirá a aquellas que detenten más antigüedad.

El directorio designará de entre sus miembros, una presidenta, vicepresidenta, tesorera y secretaria.

**ARTÍCULO 30. Cesación del cargo de directora.** Las directoras cesarán en sus cargos por:

- a) renuncia;
- b) fallecimiento;
- c) impedimento grave y permanente de ejercer su cargo;
- d) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo;
- e) pérdida de la libre administración de sus bienes;

- f) inhabilidad o impedimento físico o moral que le impida asistir a las sesiones por más de 6 meses;
- g) inconveniencia de que alguna de las directoras continúe en su cargo, requiriendo para su remoción el acuerdo de la asamblea.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, cesación o impedimento permanente en el cargo de una directora titular, asumirá este cargo la directora suplente de la titular que no continúa en el directorio por cualquiera de las causas indicadas anteriormente. En caso que la directora suplente no pudiera asumir esa responsabilidad, el directorio designará de entre las otras directoras suplentes a la directora titular. Si ninguna de las suplentes pudiera asumir este cargo el directorio designará de entre las socias activas la directora titular.

La directora permanecerá en el cargo hasta la próxima renovación parcial del directorio que corresponda.

**ARTÍCULO 31. Sesiones de directorio.** Las sesiones de directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cinco veces al año, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente la presidenta.

La citación a sesiones del directorio podrá efectuarse por uno cualquiera de los siguientes medios:

- a) carta postal despachada a cada una de las directoras a lo menos con 10 días de anticipación a su celebración;
- b) correo electrónico despachado a cada una de las directoras a lo menos con 5 días de anticipación a su celebración;
- c) notificación personal o por cualquier medio de telecomunicación efectuada por la secretaria y luego certificada por la misma en la respectiva acta.

El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en sesión ordinaria o extraordinaria previa.

El quórum para sesionar deberá ser de mayoría absoluta de los miembros del directorio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría de las directoras asistentes a la respectiva sesión.

Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de las directoras, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por la secretaria del directorio o un ministro de fe, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente.

**ARTÍCULO 32. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, que deben estar firmadas por todas las directoras que hubieren concurrido a la sesión respectiva.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital, electrónico u otro equivalente a cargo de la secretaria, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales u otros similares.

La directora que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

**ARTÍCULO 33. Función y responsabilidades.** El directorio administrará la Corporación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos de la misma.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que las directoras se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Corporación válidamente constituida y durante del período que dure la misma.

Las directoras no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.

**ARTÍCULO 34. Facultades del directorio.** El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Corporación, especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá:

- a) aprobar la admisión de socias activas y socios colaboradores de la Corporación;
- b) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios;
- c) dar y tomarlos en arrendamiento;
- d) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo;
- e) otorgar cancelaciones y recibos;
- f) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios;
- g) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
- h) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;
- i) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes, limitándose dicha delegación a aquellas necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la institución;
- j) transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;
- k) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las indemnizaciones;
- l) firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Corporación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros;
- m) estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;
- n) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Corporación;
- ñ) presentar y firmar registros de importación y exportación;
- o) concurrir a la constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y
- p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines y objeto de la Corporación.
- q) Definir y proponer para la aprobación de la Asamblea el monto de las cuotas sociales o membresías ordinarias y extraordinarias.
- r) Definir una política respecto de la morosidad en el pago de las cuotas sociales o membresías.

**ARTÍCULO 35. Entrega de información.** El Directorio deberá cumplir con las obligaciones de entrega de información a la autoridad competente que establezca la normativa vigente.

**ARTÍCULO 36. Presidenta.** La presidenta del directorio será también presidenta de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. Durará en su cargo el plazo de dos años.

Son atribuciones de la presidenta del directorio:

- a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Corporación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;
- b) convocar y presidir las sesiones de directorio;
- c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la secretaria, tesorera y a otros miembros que designe el mismo;
- d) presentar al directorio y la asamblea el presupuesto de la Corporación y el balance general de las operaciones;
- e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación.

La Presidenta no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Corporación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otra cualquiera de las directoras.

**ARTÍCULO 37. Vicepresidenta.** La vicepresidenta subrogará a la presidenta en todas las actuaciones de tal, cuando ésta se hallare impedida o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de seis meses corridos, la vicepresidenta que subrogue citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nueva presidenta.

Además de lo indicado en el párrafo anterior la vicepresidenta de la Corporación deberá colaborar permanentemente con la Presidenta en todas las materias que a ésta le son propias.

**ARTÍCULO 38. Tesorera.** La tesorera tendrá las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal de la tesorera, ésta será subrogada por el miembro que el directorio designe.

**ARTÍCULO 39. Secretaria.** La secretaria tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el registro de socias, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y firma de documentación que indiquen los estatutos. La secretaria deberá mantener actualizado el registro de las socias, directoras y demás autoridades.

**ARTÍCULO 40. Administración.** El directorio podrá delegar, total o parcialmente sus facultades y funciones en una directora ejecutiva, coordinadora general, secretaria ejecutiva y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, los que podrán ser remunerados.

**ARTÍCULO 41. Conflictos de interés y conformidad normativa.** Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Corporación y una persona, si ésta:

- a) ocupa, o ha ocupado hace menos de un año, el cargo de directora, apoderada, gerente o directora ejecutiva de la Corporación;
- b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Corporación;
- c) está en una posición que le permite influir sobre una decisión de la Corporación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, sea por un cargo directivo o de representación.

Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Corporación, deberá informar al Directorio o a la presidenta de la Corporación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar las miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitadas a exponer ante las demás directoras.

## TÍTULO QUINTO Del Patrimonio

**ARTÍCULO 42. Composición.** El patrimonio de la Corporación estará formado por la suma de \$24.050.000 (veinticuatro millones cincuenta mil pesos moneda de curso legal), el cual se entregará, afectará e integrará mediante los aportes realizados por las socias fundadoras comparecientes, conforme a lo establecido en el artículo primero transitorio de estos estatutos.

Una vez inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, la Corporación pasará a tener personalidad jurídica y su patrimonio quedará integrado del modo indicado precedentemente.

El patrimonio de la Corporación se acrecentará por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socias y además por:

- a) los bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales que adquiriera a cualquier título durante su existencia;
- b) los frutos civiles de los bienes señalados anteriormente y el producto de sus bienes o servicios o de la venta de sus activos;
- c) los dineros que reciba o que le correspondan a cualquier título y de cualquier origen legítimo que ellos sean;
- d) los aportes o cuotas voluntarias, periódicas o esporádicas que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la Corporación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos;
- e) los bienes que se adquieran con el producto de las actividades que realice; y
- f) las subvenciones, erogaciones, donaciones o aportes que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades, organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

**ARTICULO 43°: Cuotas ordinarias.** El monto de la cuota o membresía ordinaria para socias activas será acordado por la Asamblea a propuesta del directorio y su valor no podrá ser inferior a 4 Unidades de Fomento, salvo que se trate de promociones acordadas por la mayoría absoluta de los miembros del directorio, tendientes a facilitar el ingreso de nuevas socias, en la medida que dichas promociones fueren aplicables por periodos determinados y no sean discriminatorias para las socias. En tal caso, la cuota de incorporación en caso alguno podrá ser inferior al 50% de la mínima cuota estatutaria por cada nueva socia que ingrese.

El monto de la cuota o membresía ordinaria para socios colaboradores será acordado por la Asamblea a propuesta del Directorio.

El directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias se haga mensual, trimestral, semestral o anualmente; asimismo podrá establecer los medios de pago de las referidas cuotas.

**ARTÍCULO 44. Cuotas extraordinarias.** Las cuotas o membresías extraordinarias serán acordadas por la asamblea, a propuesta del directorio, cada vez que las necesidades, programas y proyectos de la Corporación lo requirieran.

**ARTÍCULO 45. Administración del patrimonio.** En relación con su patrimonio, la Corporación podrá:

- a) aceptar toda clase de donaciones, fondos públicos o privados y concesiones;
- b) celebrar contratos sujetos a condición;
- c) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

El patrimonio y recursos de la Corporación deberán destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles.

## TÍTULO SEXTO.

### De la Reforma de Estatutos, Fusión y Disolución

**ARTÍCULO 46. Reforma de estatutos y disolución.** La Corporación podrá reformar sus estatutos o acordar su fusión, disolución o extinción mediante acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria, especialmente citada para estos efectos, por dos tercios de los asociados que asistan a la respectiva asamblea.

**ARTÍCULO 47. Destino de los bienes de la Corporación.** Completada la disolución de la Corporación, por acuerdo de la asamblea o por resolución de autoridad competente, los bienes de la Corporación pasarán a Fundación Desafío Levantemos Chile. En caso de no aceptar o no estar disponible esta entidad, los bienes de la Corporación pasarán a Fundación Banigualdad.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO 1º TRANSITORIO.** El patrimonio de la Corporación es de \$24.050.000.- (veinticuatro millones cincuenta mil pesos) moneda de curso legal. Para estos efectos, cada una de las 37 socias fundadoras aquí individualizadas, aportará la suma de \$650.000.- (seiscientos cincuenta mil pesos) moneda de curso legal, la que será enterada, por cada una, de la siguiente forma:

1. Cheque nominativo a nombre de la Corporación Red Mujeres Alta Dirección, con fecha 1 de marzo de 2016, por un valor de \$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos) moneda de curso legal.
2. Cheque nominativo a nombre de la Corporación Red Mujeres Alta Dirección, con fecha 1 de abril de 2016, por un valor de \$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos) moneda de curso legal.
3. Cheque nominativo a nombre de la Corporación Red Mujeres Alta Dirección, con fecha 1 de mayo de 2016, por un valor de \$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos) moneda de curso legal.

Se hará entrega de los referidos cheques, en las fechas en ellos indicadas, a quien detente el cargo de secretaria de la Corporación.

**ARTICULO 2º TRANSITORIO:** Se deja constancia que a esta fecha, 1 de diciembre de 2016, el directorio de la Corporación está integrado por las siguientes personas, en las calidades que se indican a continuación, elegidas en la asamblea ordinaria celebrada el día 21 de Abril de 2016:

#### Directoras Titulares:

1. Marlen Larson Conus, cédula nacional de identidad número 7.834.104-2, quien tendrá el cargo de presidenta;
2. María Isabel Aranda Ramírez, cédula nacional de identidad número 6.965.986-1, quien tendrá el cargo de vicepresidenta;
3. Alejandra Regina Pérez Fabres, cédula nacional de identidad número 10.948.329-k, quien tendrá el cargo de secretaria;
4. Lilian Paz Ross Hahn, cédula nacional de identidad número 8.334.668-k, quien tendrá el cargo de tesorera; y

5. Paola Beatriche Solari Iglesias, cédula nacional de identidad número 7.397.695-2.

Directoras Suplentes:

- 1) Andrea Cecilia Rotman Garrido, cédula nacional de identidad número 7.045.091-7; y
- 2) María Angélica Campino Arteaga, cédula nacional de identidad número 7.254.762-4.

En atención a la modificación de estatutos de la Corporación aprobados en asamblea extraordinaria de socios celebrada el 1° de Diciembre de 2016, en la que se aprobó la renovación parcial del directorio, se deja constancia que en la asamblea ordinaria a celebrarse dentro del primer cuatrimestre de 2017, se deberá proceder al reemplazo de dos miembros titulares y de una suplente, las que serán individualizadas en la respectiva citación a la asamblea y, en todo caso, con al menos 30 días de anticipación a la celebración de la misma.

**ARTÍCULO 3º TRANSITORIO.** Se confiere amplio poder a las abogadas Monserrat Moya Arrué y María Luisa Guzmán Bulnes para que, actuando individual, separada e indistintamente, depositen en una secretaría municipal los estatutos de la Corporación y los inscriban en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolas, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran

**ARTÍCULO 4º TRANSITORIO.** Igualmente, se faculta junto a los apoderados antes individualizados, a Alejandra Regina Pérez Fabres, cédula nacional de identidad número 10.948.329-k y a María Isabel Aranda Ramírez, cédula nacional de identidad número 6.965.986-1, para que uno cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, represente a la Corporación ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Corporación y a su instalación administrativa, comprendiendo su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, obtención de clave secreta y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dicha autoridad, tales como requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Corporación. Las facultades antes conferidas lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición; y de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permitan llevar a pleno efecto este encargo.

**ARTICULO 5º TRANSITORIO:** Se deja constancia que a esta fecha, 1 de Diciembre de 2016, el Comité de Ética está integrado por las siguientes personas:

- 1) María Macarena Gloria Renard Merino, cédula nacional de identidad N° 8.966.214-1;
- 2) Albina Pamela Valdés Ibarra, cédula nacional de identidad N° 11.961.605-0; y
- 3) Ana María Castro Barahona, cédula nacional de identidad N° 12.241.543-0.

En atención a la modificación de estatutos de la Corporación aprobados en asamblea extraordinaria de socios celebrada el 1° de Diciembre de 2016, en la que se aprobó la renovación parcial del Comité de Ética, se deja constancia que en la asamblea ordinaria a celebrarse dentro del primer cuatrimestre de 2018, se deberá proceder al reemplazo de una de sus miembros, la que será individualizada en la respectiva citación a la asamblea y, en todo caso, con al menos 30 días de anticipación a la celebración de la misma. Las dos restantes serán elegidas en 2019.”

Reducción del Acta a Escritura Pública:

El directorio faculta a una cualquiera de las directoras titulares o suplentes, o a la Asesora Legal Sra. Pilar Prieto M. para que actuando individual y separadamente, reduzcan a escritura pública, la presente acta o las partes que estimen pertinentes, sin previa aprobación.